



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN TIPO VOLTEO MODELO 1992, QUE CELEBRAN POR LA C. CAROLINA ACOSTA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO EL "ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA Y EL L.C.P. GERARDO FRANCISCO AGUILAR SAN JUAN, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, Y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL "ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "ARRENDADOR":

- a) Declara ser mexicano, persona física, mayor de edad
- b) Que es su voluntad otorgar en arrendamiento el camión tipo volteo, modelo 1992 siendo sus características las siguientes:
 - Placa: JS73978
 - Serie 3B6WE6653NM568259
 - Marca: FCA México S.A. de C.V.Siendo materia del presente contrato, en adelante se identificara como "EL BIEN".
- c) Que su registro federal de contribuyentes es el AOIC870425BV7.
- d) Que señala para efectos del cumplimiento del presente contrato, como su domicilio, el ubicado en la calle Heliodoro Hernández loza, numeral 79 setenta y nueve, fraccionamiento ifonavit milpillas, código postal 47753 en Atotonilco el alto, Jalisco.

II.- Declara el "ARRENDATARIO"

- a).- Declara el Lic. Jose Aurelio Fonseca Olivares ser Presidente Municipal y la Lic. Maria Guadalupe Gómez Fonseca declara ser Síndico Municipal, tal como lo acredita con la constancia de mayoría expedida a su favor por el IEPC (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana) y declara el L.C.P. Gerardo Francisco Aguilar San Juan, ser encargado de hacienda municipal de Atotonilco el alto, Jalisco lo cual lo acredita con nombramiento expedido por autoridades de este H. Ayuntamiento.
 - b).- El H. Ayuntamiento manifiesta ser un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones está la de celebrar contratos.
 - c).- Que le corresponde de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 10, 37 y 38 Fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
 - d).- Que el H. Ayuntamiento cuenta con su domicilio en la calle Benito Juárez, número 01 en la colonia Centro, en esta ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco.
 - e).-Que es su voluntad recibir en arrendamiento, del "ARRENDADOR" el bien señalado en las declaraciones de este último, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato.
 - f).- Que su registro Federal de Contribuyentes es el MAA8501012S3.
- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y estén de acuerdo en otorgar y sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los plazos, términos y condiciones aquí acordadas, el arrendador otorga en arrendamiento al arrendatario, y este toma en dicha calidad, el bien.

Carolina A.S.



El "arrendatario" destinara el bien exclusivamente para el uso que su diseño permita, en los términos que le resulten convenientes, siempre y cuando estos sean lícitos y en el cumplimiento a las disposiciones mercantiles y administrativas aplicables.

Las partes pactan que el arrendatario no podrá otorgar el bien en subarriendo, sin previa autorización del arrendador.

"el arrendatario" se obliga a no alterar las características del bien sin autorización expresa de "el arrendador" y a poner todo su esmero en la conservación del mismo, haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas de su personal.

Así mismo, manifiesta el arrendatario que solamente utilizara el bien para realizar trabajos en el municipio de Atotonilco el alto, Jalisco para llevar a cabo actividades exclusivamente relacionadas con el mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL ARRENDAMIENTO. Ambas partes de común acuerdo establecen fijar como precio de la renta, la cantidad de **\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más IVA.** Que será entregada al ARRENDADOR o a quien sus derechos representen.

a) El pago de la renta se cubrirá en su totalidad dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contratos del periodo que abarca **del día 22 (veintidós) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) al 30 (treinta) de Junio del 2022 (dos mil veintidós)**, debiendo avisar el ARRENDATARIO al ARRENDADOR por escrito con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a su vencimiento, su deseo prorrogar o no el arrendamiento, reservándose el Arrendador el derecho de aceptar dicha prórroga, lo cual en todo caso se hará mediante la celebración de un nuevo contrato y siempre y cuando el ARRENDATARIO se encuentre al corriente en el pago de las rentas.

Las partes acuerdan que, a la terminación del presente Contrato, el Arrendatario estará obligado a devolver inmediatamente el BIEN.

CUARTA.- ESTADO DEL BIEN. El ARRENDATARIO reconoce que recibe el BIEN en buen estado, en condiciones de seguridad y operatividad, con todo señalado en el inventario correspondiente, todo lo cual devolverá al terminarse el Arrendamiento con el deterioro natural de su uso, siendo por cuenta suya los gastos de reparación y obligándose a indemnizar al ARRENDADOR por cualquier daño y perjuicios causados por variaciones en el BIEN.

QUINTA. - CONSERVACIÓN DEL BIEN. Ambas partes pactan como obligaciones del "ARRENDATARIO", las siguientes:

a) Informar al "ARRENDADOR" sobre cualquier siniestro, accidente o daño que le ocurra al BIEN, así como sobre aseguramientos, arrastres, choques, o embargo del cual sea objeto el BIEN.

b) "El ARRENDATARIO" se obliga a pagar todos los gastos relativos a la operación del BIEN, tales como combustibles, lubricantes, aditivos y refrigerantes, peajes, transbordadores y lavado del bien.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a responder ante "EL ARRENDADOR" en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente contrato siempre y cuando le sean imputables a su personal.

"EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad, respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute del BIEN otorgado en arrendamiento.

Acosta J.

Carolina



SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. El ARRENDATARIO no podrá subarrendar, traspasar o ceder, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato. El ARRENDADOR podrá ceder, todo o parte, de sus derechos derivados de este Contrato mediante simple notificación por escrito dada al ARRENDATARIO.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes convienen en establecer como causales específicas de rescisión de este contrato, en adición, complemento o aclaración a las que por ley deban corresponder las siguientes:

- a) La falta del pago oportuno de cualquiera de los gastos o de las rentas a cargo del "ARRENDATARIO".
- b) Si cualquiera de las partes se declara en concurso, estado de quiebra o suspensión de pagos.
- c) Que "El ARRENDATARIO" abandone o descuide el BIEN o le ocasione algún deterioro grave.
- d) Que "El ARRENDATARIO" otorgue al BIEN usos y destinos diversos a los convenidos, salvo pacto en contrario.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o cualquier acción judicial que se derive de este instrumento las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de Atotonilco el Alto Jalisco, sin perjuicio del domicilio presente o futuro de las partes, por lo que renuncian a la jurisdicción que les correspondiese por razón de su domicilio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

POR EL "ARRENDADOR"

Carolina A.I.

C. CAROLINA ACOSTA IBARRA



POR EL "ARRENDATARIO"

LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. GERARDO FRANCISCO AGUILAR SAN JUAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL